



Resolución Ministerial No. 0325-2007-ED

Lima, 04 JUL. 2007

Vistos, el Expediente N° 47144-2007, y demás actuados, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del exordio, el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP ha hecho de conocimiento del Titular del Pliego del MED que con fecha 05 de julio del presente año dicha organización sindical dará inicio a una Huelga Nacional Indefinida;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, el derecho a la huelga debe ejercerse en armonía con el interés social;

Que, con fecha 21 de marzo de 2007, se publicó la Ley N° 28988, que constituye la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano, Ley que, conforme a su artículo 3°, entró en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la huelga de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral público se sujeta a las normas contenidas en ella;

Que, el literal c) del artículo 73° del mencionado Texto Único Ordenado, establece que para la declaración de huelga se requiere que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con diez (10) días útiles de antelación tratándose de servicios públicos esenciales; y, el artículo 82° del referido Texto, dispone que, cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales, los trabajadores en conflicto deben garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan;

Que, consecuentemente el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP debió comunicar la declaración de huelga al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con diez (10) días útiles de antelación y garantizar la permanencia del personal necesario para impedir la interrupción total y asegurar la continuidad del servicio educativo en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular;

Que, al no cumplirse con los presupuestos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y de conformidad con lo previsto en el Artículo 74°, corresponde declarar improcedente la paralización anunciada por el SUTEP para el día 05 de julio del 2007;



Que, de acuerdo con el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia sin goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por los días no laborados;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE la declaración de huelga anunciada para el 05 de julio de 2007 por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP.

Regístrese y comuníquese,



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación